

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de precisar los plazos en que deberán terminarse las facilidades que, como transitorias, se concedieron para la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo, y para determinar también las fechas en que hayan de regir en toda su integridad los preceptos reglamentarios referentes al requisito del precinto de las botellas que, conteniendo aguardientes compuestos ó licores, se hallan en poder de los almacenistas y detallistas con destino á la venta.

Resultando que por Reales órdenes fechas 9 y 12 de Noviembre último se autorizó á los fabricantes de alcohol de vino para que pudieran destilar los orujos propios ó adquiridos por contratos anteriores á 1.º de Octubre, bien desnaturalizando el alcohol que obtuviesen de esta primera materia, ó bien pagando la cuota de fabricación á razón de 40 pesetas el hectólitro:

Considerando que las disposiciones transitorias de que se ha hecho mención se adoptaron con objeto de no perjudicar á cuantiosos y respetables intereses, que se creían amparados por el régimen anterior, y cuya realización dificultaba la nueva ley, que entró precisamente en vigor en la época en que la vendimia se realizaba:

Considerando que cumplidos tan laudables propósitos es necesario de-

terminar el momento en que deba cesar la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo en las fábricas de alcoholes de vino, pues así lo exigen la vigilancia del impuesto y las conveniencias de la misma fabricación de los alcoholes de vino, que la ley trata de favorecer al restringir y centralizar la destilación de otras primeras materias y la preparación de alcoholes desnaturalizados:

Considerando, respecto al precinto de las botellas, que en el tiempo transcurrido desde que entró en vigor la ley de 19 de Julio último, ha debido haber pasado al consumo la mayor parte de los aguardientes compuestos y licores embotellados que en poder de almacenistas y detallistas existían en 1.º de Octubre próximo pasado, y, en consecuencia, conviene tanto á la Administración como á los fabricantes que lo más pronto posible se exija el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la renta del alcohol en lo que se refiere al requisito de las precintas:

Considerando que esta disposición puede adaptarse sin perjuicio alguno de los industriales que aún tengan legalmente en su poder alguna parte de los aguardientes compuestos y licores procedentes de compras anteriores al citado 1.º de Octubre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que desde 1.º de Mayo próximo se tengan por caducadas las autorizaciones concedidas á virtud de las Reales órdenes de 9 y 12 de Noviembre último, y, en consecuencia, que desde dicha fecha cese la destilación de los orujos y desnaturalización de los alcoholes por aquéllas permitidas, restableciéndose en toda su integridad los preceptos de la ley y del reglamento relativos á la fabricación de alcoholes no privilegiados y desnaturalizados.

2.º Que los almacenistas debidamente matriculados que aún tengan en su poder aguardientes compuestos

y licores embotellados que, por ser de existencias anteriores al 1.º de Octubre próximo pasado, carezcan de las precintas reglamentarias, lo manifiesten á la Administración de la Renta en sus respectivas demarcaciones para que éstas, previa la comprobación de la procedencia legal de los mismos, puedan imponerles aquel signo antes de 1.º de Mayo próximo, en la forma que se determine.

3.º Que se proceda en los mismos términos con las existencias en poder de los detallistas, sin otra diferencia que la del plazo señalado, que será para éstos el 1.º de Junio próximo.

4.º Que, á partir de las fechas indicadas, se consideren como de procedencia ilegal los aguardientes compuestos y licores cuyos envases estén sujetos á precinta y carezcan de ésta; y

5.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, y que los Delegados de Hacienda lo hagan insertar en los BOLETINES OFICIALES en las respectivas provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser traslada-

dos á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondía.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.
(Gaceta del día 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la distribución de caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que comprende el cuadro que á continuación se inserta, para la próxima temporada de cubrición; debiendo sujetarse este servicio á las reglas que siguen:

1.º Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la Plana Mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.º La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 23, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla y Córdo-

ba; del 1.º al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaen; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra, Aragón y Cataluña; del 1.º al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva, y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.º La duración de la época de monta será, en general, de noventa días, incluidos en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolo sólo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército respectivos designarán los Cuerpos que han de dar los hombres y caballos que en el cuadro adjunto se señalan para auxiliar los servicios de cada depósito y sección.

5.º Todos los gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado y de los Cuerpos que auxilian el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría Caballar.

6.º Queda autorizado el Director general de Cría Caballar y Remonta para alterar la situación de las paradas y el número de sementales de cada una, cuando razones de conveniencias del servicio lo aconsejen.

7.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército y los Capitanes generales de Baleares y de Canarias gestionarán de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES respectivos, para que alcance la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1905.—Martítegui.—Señor.....

Cuadro que se cita.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Cuenta con 101 caballos sementales, de los que deducidos tres, destinados á la yeguada militar, dos á criadores y ocho que no verifican la cubrición, quedan 88 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
1.º	Huelva.....	La Palma.....	2		1	1	
		Huelva.....	2		1	1	
		Santa Olalla.....	2		1	1	
		Utrera.....	2		1	1	
		Morón de la Frontera...	2		1	1	
		Arahal.....	3	1		2	
		Marchena.....	3		1	2	
	Sevilla.....	Osuna.....	3	1		2	
		Carmona.....	2		1	1	
		Viso del Alcor.....	2		1	1	
		Puebla junto á Coria....	2		1	1	
		Sanlúcar la Mayor.....	3		1	2	
		Constantina.....	2		1	1	
		Lebrija.....	2		1	1	
2.º	Cádiz.....	Coronil.....	3	1		2	
		Montellano.....	2		1	1	
		Arcos de la Frontera....	2		1	1	
		Villamartín.....	2		1	1	
		Olvera.....	2		1	1	
		Ubrique.....	2		1	1	
		Mimbral.....	2		1	1	
		San José del Valle.....	2		1	1	
		España Rodrigo.....	2	1		1	
		Jerez.....	10	1	2	7	
3.º	Cádiz.....	Algodonales.....	2		1	1	
		Sanlúcar de Barrameda.	2		1	1	
		Los Barrios.....	2		1	1	
		Tarifa.....	3	1		2	
		Vejer de la Frontera....	2		1	1	
		Medina Sidonia.....	2		1	1	
		Conil.....	2		1	1	
		Alcalá de los Gazules...	2		1	1	
		Puerto Real.....	2		1	1	
		Rota.....	2		1	1	
Canarias.....	La Laguna.....	2		1	1		
	La Orotava.....	1			1		
	Santa Cruz de la Palma.	1			1		
		Las Palmas.....	2			2	
TOTALES.....			88	6	31	51	

Este Depósito necesita 47 soldados desmontados y 5 montados, con 5 caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se designen. De los 47 soldados desmontados, deberán encontrarse en Jerez: 30 el día 8 de Febrero y 17 el día 19 del mismo mes.

Estas paradas serán revistadas por un Oficial de escuadrón de Canarias.

tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Establecimiento. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que inviertan por mes en su inspección.

Los ocho caballos que no verifican la cubrición disfrutará ración ordinaria de semental.

SEGUNDO DEPÓSITO.—CÓRDOBA.

Cuenta con 95 caballos sementales, de los que, deducidos uno para cubrir en la yeguada militar, otro á particulares y ocho que no verifican cubrición, quedan 85 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.		
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.			
1.º	Córdoba.....	Córdoba.....	6	1	1	4			
		Villafranca.....	5	1		4			
		Cañete de las Torres....	2		1	1			
		Pozo Blanco.....	2		1	1			
		Villanueva de Córdoba..	3		1	2			
		Castro del Río.....	3		1	2			
		Baena.....	3		1	2			
		Espejo.....	5	1		4			
		Bujalance.....	5	1		4			
		Puente Genil.....	3		1	2			
		Montilla.....	2		1	1			
		2.º	Córdoba.....	Fernán-Núñez.....	2		1	1	
				Palma del Río.....	5	1		4	
				La Carlota.....	3		1	2	
Ecija.....	5				1	4			
Peñaflor.....	2				1	1			
Lora del Río.....	2				1	1			
3.º	Sevilla.....	Sevilla.....	3		1	2			
		Guadalcanal.....	2		1	1			
		Aznalcázar.....	2		1	1			
		Llerena.....	4		1	3			
		Jerez de los Caballeros..	4		1	3			
		Higuera la Real.....	5	1		4			
3.º	Badajoz.....	Zafra.....	3		1	2			
		Fregenal de la Sierra...	2		1	1			
		Villafranca de los Barros	2		1	1			
		TOTALES.....	85	6	21	58			

Este Depósito necesita 32 soldados desmontados y 7 montados, con 7 caballos de mano que le facilitarán los Cuerpos que se designen. De los 32 hombres desmontados, deberán encontrarse en Córdoba: 24 el día 13 de Febrero y 8 el día 26 de igual mes.

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Establecimiento. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que se inviertan por mes en su inspección.

Los ocho caballos que no verifican la cubrición disfrutará ración ordinaria de semental.

SECCIÓN SEGUNDA.—TRUJILLO.

Cuenta con 38 caballos sementales, de los que, deducidos dos para la yeguada militar y cuatro que no verifican cubrición, quedan 32, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
1.º	Badajoz.....	Don Benito.....	3	1		2	
		Mérida.....	2		1	1	
		Villanueva de la Serena.	3		1	2	
		Campanario.....	2		1	1	
		Talarrubias.....	2		1	1	
2.º	Badajoz.....	Herrera del Duque....	2		1	1	
		Alburquerque.....	2		1	1	
		Trujillo.....	5		1	4	
3.º	Cáceres.....	Logrosán.....	2		1	1	
		Cáceres.....	2		1	1	
		Plasencia.....	2		1	1	
		Valencia de Alcántara..	3		1	2	
		Arroyo del Puerco.....	2		1	1	
TOTALES.....			32	1	12	19	

Esta Sección necesita cinco soldados desmontados y tres montados con tres caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se designen. Los cinco soldados desmontados deberán encontrarse en Trujillo el 27 de Febrero.

Las anteriores paradas, á excepción de las de Canarias, divididas en los

los Oficiales de la Sección, y éstos residenciados por los Jefes del Depósito.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA.

Cuenta con 97 caballos sementales, de los que uno vá á la yeguada militar y cuatro que tiene Baleares, quedan 92, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.			OBSERVACIONES.
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Soldados.	
1.º	Jaen.....	Andújar.....	7	1	6	Este Depósito necesita 2 cabos y 46 soldados desmontados, con 3 caballos de mano, que facilitarán los Cuerpos que se designen. De los cuarenta y 8 hombres desmontados deberán encontrarse en Baeza: 32 el día 27 de Febrero y 16 el 13 de Marzo.
		Jaen.....	4	1	3	
		Alcalá la Real.....	2	1	1	
		Bailén.....	3	1	2	
		Jódar.....	2	1	1	
		Martos.....	2	1	1	
		Porcuna.....	2	1	1	
		Villacarrillo.....	2	1	1	
		Baeza.....	7	1	5	
		Granada.....	4	1	3	
2.º	Málaga.....	Loja.....	3	1	2	
		Alhama.....	2	1	1	
		Antequera.....	8	1	7	
		Ronda.....	4	1	3	
		Málaga.....	2	1	1	
		Archidona.....	2	1	1	
		Cóin.....	3	1	2	
		Alora.....	2	1	1	
		Teba.....	2	1	1	
		Ciudad Real.....	5	1	4	
Ciudad Real.	Ciudad Real.	Almodóvar del Campo.....	2	1	1	
		Calzada de Calatrava.....	2	1	1	
		Alcázar de San Juan.....	2	1	1	
		Talavera de la Reina.....	2	1	1	
Toledo.....	Toledo.....	Oropesa.....	2	1	1	
		Albacete.....	3	1	2	
Madrid.....	Madrid.....	Torrelaguna.....	3	1	2	
		Alcalá de Henares.....	2	1	1	
Cuenca.....	Cuenca.....	Escorial.....	2	1	1	
		Cuenca.....	2	1	1	
Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	2	1	1	
		TOTALES.....	92	6	26	60

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Establecimiento. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que inviertan por mes en su inspección.

PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA.

Cuenta con 37 caballos sementales, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.			OBSERVACIONES.
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Soldados.	
1.º	Zaragoza.....	Zaragoza.....	4	1	3	Esta Sección necesita 3 cabos y 19 soldados desmontados, que deberán encontrarse en Zaragoza el día 13 de Marzo.
		Daroca.....	2	1	1	
		Sos.....	2	1	1	
		Egea de los Caballeros.....	2	1	1	
		Pinar de Ebro.....	2	1	1	
		Huesca.....	2	1	1	
		Jaca.....	2	1	1	
		Teruel.....	2	1	1	
		Santa Eulalia.....	2	1	1	
		Tudela.....	2	1	1	
Navarra.....	Navarra.....	Mendavia.....	2	1	1	
		Olite.....	2	1	1	
		Sangüesa.....	2	1	1	
		Logroño.....	2	1	1	
2.º	Soria.....	Logroño.....	2	1	1	
		Sto. Domingo de la Calzada.....	2	1	1	
Soria.....	Soria.....	Soria.....	3	1	2	
		Abejar.....	2	1	1	
TOTALES.....	37	1	16	20		

Las anteriores paradas, divididas en dos grupos, serán revistadas por los Oficiales de la Sección y éstos residenciados por los Jefes del Depósito.

SECCIÓN DE BALEARES.—PALMA DE MAJLORCA.

Los ocho sementales que cuenta, por mitad, del tercero y cuarto Depósito se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.			OBSERVACIONES.
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Soldados.	
Baleares.....	Baleares.....	Manacor.....	3	1	3	
		La Puebla.....	3	1	3	
		Mercadal.....	2	1	1	
TOTALES.....			8	1	7	

Las anteriores paradas serán revistadas conforme previene la Real orden de 7 de Octubre de 1901 (C. L. núm. 224).

CUARTO DEPÓSITO.—LEÓN.

Cuenta con 109 caballos sementales, de los que, descontando cuatro que tiene en Baleares y tres que no verifican la cubrición, quedan 102, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.....	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.			OBSERVACIONES.
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Soldados.	
1.º	León.....	León.....	6	1	5	Este Depósito necesita 5 cabos y 51 soldados desmontados que le facilitarán los Cuerpos que se designen, de los cuales deberán encontrarse en León: 10 el día 13 de Marzo y los restantes el 29 del mismo mes.
		Ponferrada.....	2	1	1	
		Lugo.....	3	1	2	
		Campomanes.....	2	1	1	
		Gijón.....	2	1	1	
		Teverga.....	2	1	1	
		Oviedo.....	2	1	1	
		Grado.....	2	1	1	
		Aller.....	3	1	2	
		Piloña.....	2	1	1	
2.º	Orense.....	Nava.....	2	1	1	
		Ginzo de Limia.....	2	1	1	
		Viana del Bollo.....	2	1	1	
		Coruña.....	2	1	1	
		Ortigueira.....	2	1	1	
		Pontevedra.....	2	1	1	
		Cruces.....	2	1	1	
		León.....	2	1	1	
		Sahagún.....	2	1	1	
		Valladolid.....	4	1	3	
3.º	Valladolid.....	Rioseco.....	5	1	4	
		Villada.....	2	1	1	
		Aguilar de Campo.....	2	1	1	
		Palencia.....	2	1	1	
		Palencia.....	2	1	1	
		Carrión de los Condes.....	2	1	2	
		Melgar de Yuso.....	2	1	1	
		Cervera de Pisuerga.....	2	1	1	
		Molledo de Portolín.....	2	1	1	
		Escalante.....	2	1	1	
Santander.....	Santander.....	Reinosa.....	3	1	2	
		Potes.....	2	1	1	
		Cervera.....	2	1	1	
		Cabezón de la Sal.....	2	1	1	
		Vada (Vega de Liébana.).....	2	1	1	
		León.....	2	1	1	
		La Bañeza.....	2	1	1	
		Salamanca.....	3	1	2	
		Vitigudino.....	2	1	1	
		Salamanca.....	2	1	1	
3.º	Salamanca.....	Alba de Tormes.....	2	1	1	
		Villavieja.....	2	1	1	
		Tamames.....	2	1	1	
		Zamora.....	2	1	1	
		Zamora.....	2	1	1	
		Benavente.....	3	1	2	
		Segovia.....	3	1	2	
		Villacastín.....	2	1	1	
		El Espinar.....	2	1	1	
		Avila.....	2	1	1	
Avila.....	Avila.....	Villafranca.....	2	1	1	
		Piedralaves.....	3	1	2	
TOTALES.....			102	5	38	59

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Establecimiento. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que inviertan por mes en su inspección.

DEPÓSITO DE HOSPITALET.

Cuenta con 25 caballos sementales, de los que, deducido uno que no verifica la cubrición, quedan 24, distribuidos en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
1.º	Barcelona...	Hospitalet de Llobregat.	4	1	1	2	
		Granollers.....	2		1	1	
		Vich.....	2		1	1	
	Gerona.....	Puigcerdá.....	2		1	1	
		Figueras.....	2		1	1	
		Torrella Montgri.....	2		1	1	
		Caldas de Malabella.....	2		1	1	
2.º	Lérida.....	Salardú (Arán).....	2		1	1	
		Balaguer.....	2		1	1	
	Tarragona... Reus.....	2		1	1		
TOTALES.....			24	1	11	12	

Las anteriores paradas, divididas en dos grupos, serán revistadas por los Oficiales respectivos, y éstos residenciados por el Jefe del Depósito. Madrid 8 de Febrero de 1905.—Martítegui.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º del próximo Marzo hasta el 10 del mismo mes, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 25 de Febrero de 1905.—El Interventor de Hacienda, Nicanor G. Muñiz.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mancebo Vargas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Enero de mil novecientos cinco, el Señor Don Epifanio Díez Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Don Domingo Merino Díez, vecino y del comercio de esta villa, representado por el Procurador Don Eugenio Márcoo Pérez y dirigido por el Letrado Licenciado Don Ubaldo Merino González, contra Don Juan, Doña Modesta y Bernardo Dosal Cosío y Don Martín Goicoechea, como representante legal de sus hijos menores Francisco, Bernardo, María y Ramón Goicoechea Dosal, vecinos el primero de Santa Eulalia y los restantes del pueblo de Allés, ambos en el partido judicial de Llanes, en la provincia de Oviedo, que por haber sido declarados en rebeldía se entienden con los extrados del Juzgado

por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de setecientas noventa y seis pesetas y cinco céntimos.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo condenar y condeno á Don Juan, Doña Modesta y Bernardo Dosal Cosío y á Don Francisco, Bernardo, María y Ramón Goicoechea Dosal, como herederos de Don Cosme Dosal á que paguen á Don Domingo Merino Díez la cantidad de setecientas noventa y seis pesetas cinco céntimos, intereses vencidos y que vengzan, con todas las costas causadas y que se causen, notificándose esta sentencia á los demandados declarados en rebeldía en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, siempre que la parte actora no solicite se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Epifanio Díez.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, con el fin de que sirva de notificación á la demandada Doña Modesta Dosal Cosío, por estar declarada en rebeldía é ignorarse su residencia actual, la expido de orden judicial en Cervera de Río-Pisuerga á veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Traslación de la feria de San Matías.

No habiendo podido celebrarse dicha feria en los días 24 y 25 de los corrientes, que son los señalados, por efecto del gran temporal de nieves, este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, acordó trasladarla para los días 12 y 13 de Marzo próximo.

Cervera de Río-Pisuerga 26 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Eugenio Márcoo.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 19 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
156	Un par pendientes oro de ley y diamantes y otro par de oro bajo largos.....	18
463	Una sortija de oro de ley con cinco brillantes roca antigua.....	520
172	Un par pendientes oro de ley con un diamante y una sortija de oro también con un diamante.....	30
175	Un par pendientes de oro con un diamante.....	15
177	Un reloj Remontoir de metal.....	7
228	Un reloj despertador.....	3
DE SEGUNDA SUBASTA.		
46	Una sortija de oro de ley con un diamante y otra brazo de oro con chispas montadas en plata.....	17
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
2200	Una sábana y una falda y chaquetilla de merino.....	15
2212	Una capa de paño, embozos de felpa.....	25
2215	Siete varas de tela de lana.....	7
2225	Una mantilla toalla.....	7
2235	Una colcha de algodón de punto y otra ídem de fábrica.....	15
2242	Un par de botinas de bacorro para Señora.....	7
2250	Un abrigo de paño.....	3
2254	Un abrigo de alpaca, una enagua, un cubre mantillas de piqué, tres mantillas de muletón y veintiuna servilletas.....	20
2271	Un pantalón de paño, cuatro varas de satín y tres varas de ambur.....	7
2275	Un corte de chaleco de veludillo.....	2
2278	Una falda de lana.....	7
2283	Una falda de merino y una sábana.....	8
2309	Una falda de alpaca, un abrigo de merino y un pañuelo de ídem.....	5
2310	Una colcha de algodón de fábrica y un manteo de bayeta.....	7
2312	Un pañuelo de Manila.....	55
2333	Un cobertor de lana.....	5
2355	Un pañuelo de merino de ocho puntas.....	7
2358	Un pañuelo alfombrado de ocho puntas y un faldón de merino blanco.....	30
2363	Dos cubre corsés y un moquero.....	5
2380	Un mantón de lana.....	5
2392	Una falda de merino.....	7
2395	Un mantón de lana.....	7
2398	Una colcha de algodón de punto para cuna y dos almohadones.....	5
2415	Seis toallas, un mantel y un manteo de muletón.....	10
2418	Un mantón de lana.....	7
2439	Un manteo de algodón de punto.....	3
2461	Una camisa de hombre y un pantalón y camiseta de punto.....	5
2463	Un gabán de paño colorcilla.....	3
2468	Un tapabocas de lana.....	3
2487	Una falda de lana.....	7
2499	Una falda y chaquetilla de lana.....	9
2503	Una falda de merino.....	7
2520	Un abrigo de paño para Señora.....	15
2577	Un mantón de lana.....	7
2595	Un pañuelo alfombrado, una colcha de algodón de punto y una chaqueta de paño.....	20
2609	Un pantalón de paño.....	3
2629	Un pañuelo de merino y otro de seda.....	5
2630	Una colcha de algodón de fábrica y un pañuelo de seda.....	5
2633	Una chaqueta de pana.....	3
2635	Una camisa de mujer y un pantalón de pana.....	5
DE SEGUNDA SUBASTA.		
1705	Una chaqueta de astracán.....	5
1918	Una capa de paño, embozos de lana.....	4
1944	Una capa de paño, embozos de lana.....	11
2003	Una mantilla de paño de seda con terciopelo.....	3

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta. Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados sólo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 21 de Febrero de 1905.—El Director Gerente de turno, Primitivo Pastor.